

A DESPACHO:

CALDONO, 05 DE OCTUBRE DE 2022: En la fecha se informa que, el señor EDY RAMOS ACOSTA por intermedio de apoderado judicial, da contestación a la demanda y formula excepciones de mérito, sin embargo, el término legal se encuentra más que vencido, pues, con fecha 23 de septiembre de 2022, se ordenó la continuación de la ejecución, en tanto el demandado fue notificado por aviso el 26 de julio de la presente anualidad. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDY RAMOS ACOSTA
Radicación: 191374089001-2021-00148-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Caldono – Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el escrito de contestación a la demanda, remitido por el señor EDY RAMOS ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial, abogado RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, quien propone excepciones de mérito.

Al respecto es necesario precisar que el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 442. Excepciones

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...”

De acuerdo a las probanzas aportadas por la entidad ejecutante, el señor EDY RAMOS ACOSTA, recibió la citación para notificación personal, en su lugar de residencia, el día 02 de abril de 2022, y en tanto, no compareció al proceso, se procedió a remitir notificación por aviso el 26 de julio de la presente anualidad, la que fue recibida de manera personal por el demandado, lo que implicaba que, el término para ejercer su derecho de

defensa y proponer medios exceptivos venció el día 10 de agosto del año que corre.

Clarificado lo anterior, es procedente manifestar que el señor EDY RAMOS ACOSTA, tuvo pleno conocimiento del proceso judicial que en su contra cursaba, e hizo caso omiso al llamado de esta judicatura, decidiendo comparecer al proceso por intermedio de apoderado judicial, cuando la oportunidad procesal se encontraba más que vencida, pues dicho sea de paso, el día 23 de septiembre, se profirió auto que ordenó continuar con la ejecución, como quiera que el demandado, no pagó la obligación, ni propuso excepciones en la debida oportunidad, habiendo sido oportunamente notificado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procedimental, y tanto es así, que el día jueves 29 de septiembre hizo presencia en el despacho, y solicitó se expidiera copia física del proceso, lo cual efectivamente se realizó, en tanto, manifestó no contar con correo electrónico, hecho este que no deja duda alguna sobre el conocimiento pleno que tenía de la existencia del cobro ejecutivo adelantado en su contra por parte del Banco Agrario de Colombia.

No se desconocen las situaciones personales y familiares que pueda haber padecido el demandado, sin embargo, no es menos cierto que, contó con las etapas procesales correspondientes para comparecer al proceso y ejercer el derecho a la defensa, formulando las excepciones que considerara procedentes en defensa de sus intereses, y contrario a ello, decidió no hacerlo, razón por la cual en este estadio procesal el despacho deberá abstenerse de imprimir trámite a la contestación allegada por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

ABSTENERSE de imprimirle trámite al escrito glosado al proceso por parte del del señor **EDY RAMOS ACOSTA**, por extemporáneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ